

**SBS ASSET MANAGEMENT S.A. SO-
CIEDAD GERENTE DE FONDOS
COMUNES DE INVERSIÓN
SOCIEDAD GERENTE**

**BANCO DE VALORES S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
SBS RENTA FIJA I
FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO**

**CUOTAPARTES DESDE V/N \$ 500.000.000
HASTA V/N \$ 1.500.000.000**

REGLAMENTO DE GESTIÓN
SBS RENTA FIJA I
FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO

CAPÍTULO 1: DEFINICIONES

Los términos que a continuación se definen tendrán en este Reglamento de Gestión el significado que se les asigna en este Capítulo, tanto para su acepción singular como plural, como para –cuando corresponda– el género femenino o masculino.

- **Activos Específicos:** son los activos que constituyen el objeto especial del Fondo, según se indica en el Capítulo 3, Sección 2, 2.1. del Reglamento.
- **Activos Autorizados:** son los activos mencionados en el Capítulo 3, Sección 2.
- **Administrador:** es SBS Asset Management S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del Administrador: www.sbsfondos.com.
- **Agentes Colocadores:** son los agentes de liquidación y compensación o agentes de negociación que actuarán como colocadores, según se detalla en el Prospecto.
- **Agente Colocador Principal:** es SBS Trading S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del Agente Colocador Principal: www.gruposbs.com.
- **Agente de Registro:** es Caja de Valores S.A.
- **AIF:** es la Autopista de Información Financiera administrada por la CNV.
- **Asamblea de Cuotapartistas:** es el mecanismo previsto en el Reglamento para que los Cuotapartistas adopten ciertas decisiones indicadas en el Capítulo 12 del Reglamento.
- **BCRA:** es el Banco Central de la República Argentina.
- **CNV:** es la Comisión Nacional de Valores.
- **Créditos:** son los derechos patrimoniales de carácter monetario (representados o no por títulos valores), préstamos o actos jurídicos análogos en virtud de los cuales invertirá el Fondo y resultará acreedor de sumas de dinero en moneda de curso legal o extranjera. Se incluye, sin limitación, el otorgamiento o la adquisición de créditos instrumentados como préstamos, obligaciones negociables (con o sin oferta pública), pagarés, y cheques de pago diferidos (negociables o no en mercados de valores

autorizados por la CNV). Los Créditos son los Activos Específicos del Fondo.

- **Cuotapartes:** son los valores negociables emitidos por el Fondo, bajo la modalidad de Cuotapartes de Copropiedad.
- **Cuotapartes de Copropiedad:** son cuotapartes que representan derechos de participación sobre el patrimonio del Fondo, y la titularidad de los flujos residuales proporcionales de las rentas o beneficios obtenidas por el Fondo, contabilizadas en el patrimonio neto del Fondo.
- **Cuotapartistas:** son los titulares de las Cuotapartes, sea por su adquisición originaria o posterior, a título singular o universal.
- **Custodio:** es Banco de Valores S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del Custodio: www.bancodevalores.com.
- **Deudores:** son los deudores de los Créditos, incluyendo a los eventuales garantes.
- **Fondo:** es SBS Renta Fija I Fondo Común de Inversión Cerrado, o indistintamente, SBS Renta Fija I FCIC.
- **Inversiones Transitorias:** son las previstas en el Capítulo 3, Sección 2, 2.3. del Reglamento.
- **Inversor Calificado:** son los inversores calificados definidos en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas.
- **LFCI:** es la Ley 24.083, y las eventuales normas reglamentarias dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional.
- **Normas:** son las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013), con sus modificaciones y redacción vigente.
- **Organizadores de la Colocación:** son SBS Trading S.A. y Banco de Valores S.A.
- **Pautas de Elegibilidad:** son las condiciones de los Créditos previstas en el Capítulo 3, Sección 2, 2.2. del Reglamento.
- **Período de Formación de Activos Específicos:** es el plazo para que las inversiones del Fondo cumplan con la especificidad prevista en las Normas y en el Reglamento.
- **Plan de Inversión:** son los lineamientos previstos para las inversiones en Activos Específicos, conforme el Capítulo 3, Sección 1.3. del Reglamento.
- **Prospecto:** es el documento mediante el cual se realiza la oferta pública de las Cuotapartes, del que es parte el Reglamento, incluyendo sus actualizaciones o modificaciones.
- **Reglamento:** es el presente Reglamento de Gestión del Fondo (y sus modificaciones).

nes autorizadas por la CNV), suscripto por el Administrador y el Custodio y al que los Cuotapartistas adhieren de pleno derecho al adquirir o suscribir Cuotapartes.

CAPÍTULO 2: CREACIÓN Y DURACIÓN DEL FONDO

1. **CREACIÓN DEL FONDO:** la creación del Fondo y, en consecuencia, la emisión de las Cuotapartes queda sujeta al cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la suscripción e integración de por lo menos \$ 500.000.000 (pesos quinientos millones); (ii) la autorización y vigencia de la autorización de oferta pública por parte de la CNV; (iii) la autorización y vigencia de la autorización de negociación para las Cuotapartes por parte de un mercado autorizado por la CNV; y (iv) el cumplimiento de los requisitos de dispersión establecidos en las Normas.
2. **PLAZO DEL FONDO:** el Fondo tiene un plazo de duración de siete (7) años contados desde su creación. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Asamblea de Cuotapartistas, según lo previsto en el Capítulo 12 del Reglamento.

CAPÍTULO 3: OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN. ACTIVOS AUTORIZADOS

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:
 - 1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del Fondo es obtener la apreciación del valor del patrimonio del Fondo, principalmente mediante los ingresos corrientes y ganancias de capital que se sigan de la inversión en los Activos Específicos (sea por originación de créditos o por adquisición de créditos existentes) (los “Créditos”).
 - 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** el Administrador procurará lograr los mejores resultados identificando oportunidades de inversión en Activos Específicos, con las pautas y grados de diversificación que se indican en el Reglamento y en el Prospecto.
 - 1.3. **PLAN DE INVERSIÓN:** en el marco de los objetivos de inversión indicados en 1.1. precedente, y sin perjuicio de la información complementaria de los Créditos se destaca lo siguiente:
 - o Como actividad principal prevista, el Plan de Inversión contempla la inversión en Créditos (sea por originación de créditos o por adquisición de créditos existentes), respetando las Pautas de Elegibilidad.

- El Administrador realizará previamente a cualquier inversión en crédito, respecto del deudor: i) análisis de capacidad de repago; ii) determinación de la propuesta de documentación de crédito mínima para las operaciones de inversión, o de la documentación existente en caso de adquisición de créditos existentes; iii) evaluación de garantías a otorgarse, de corresponder, o las ya otorgadas en caso de adquisición de créditos existentes; iv) otras que el Administrador considere pertinente, considerando su calidad de administrador profesional de activos y sus deberes de conducta previstos por las Normas de CNV.
- El Administrador invertirá en Créditos considerando al menos las siguientes pautas de diversificación y formación del activo del Fondo: i) Los Créditos no podrán representar más del 100% del patrimonio neto del deudor; ii) La exposición a un deudor particular no podrá exceder el 40% del patrimonio neto del Fondo; iii) Deberán existir al menos 5 deudores.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: el Fondo podrá realizar las siguientes inversiones:

- 2.1. **ACTIVOS ESPECÍFICOS:** el Fondo tiene como objeto especial la inversión en Créditos (sea por originación de créditos o por adquisición de créditos existentes). Los Activos Específicos, con las excepciones previstas por el Reglamento, podrán representar el 100% del patrimonio neto del Fondo (y deberán representar al menos el 75% del patrimonio neto del Fondo). A los efectos de la realización de las inversiones en Activos Específicos y la ejecución de la Política de Inversión, el Fondo (mediante la actuación del Administrador y/o el Custodio, según corresponda), tendrá plena capacidad para celebrar cualquier acto jurídico que sea necesario o conveniente para la ejecución de la Política de Inversión del Fondo, sin más limitaciones que las que se sigan de disposiciones legales de aplicación general, el Prospecto o el Reglamento.
- 2.2. **PAUTAS DE ELEGIBILIDAD:** los Créditos que serán originados o adquiridos por el Fondo deberán cumplir con las siguientes condiciones:
- Deudor: cualquier persona jurídica o fideicomiso con sede y actividad principal en la República Argentina, que no se encuentre en un proceso judicial previsto por la ley 24.522 o similares previstos por leyes especiales.
 - Documentación mínima: la que el Administrador, considerando las prácticas de mercado y sus deberes de conducta conforme las Normas de la CNV, determine como necesarias para posibilitar el ejercicio de los derechos correspon-

- dientes a los Créditos. Se procurará la existencia de documentación que permita el cobro en vía ejecutiva.
- Moneda: pesos y/o dólares estadounidenses, o la moneda de curso legal que los reemplacen.
 - Destino de los fondos: capital de trabajo, inversión en activos físicos o refinanciación de pasivos (en este último supuesto, siempre que el Deudor no se encuentre en un proceso judicial previsto por la ley 24.522 o similares previstos por leyes especiales).
 - Plazo máximo: al momento del otorgamiento o adquisición del Crédito, el plazo máximo no podrá exceder el vencimiento del Fondo.
 - Amortización: parciales o al vencimiento.
 - Tasa de interés: fija o variable, dependiendo de las condiciones de mercado en su momento
 - Garantías: considerando las prácticas de mercado y sus deberes de conducta conforme las Normas de la CNV, la existencia o no de garantías reales o personales será determinada por el Administrador.
 - Indicadores financieros del Deudor: siempre que el monto del Crédito (o la exposición consolidada del Fondo) supere el 5% del patrimonio neto del Fondo o el 5% del pasivo del Deudor, se deberá verificar la existencia de los siguientes indicadores al momento del otorgamiento o de la adquisición de un crédito existente: ratio de activo corriente sobre pasivo corriente no inferior a 1,10; (ii) ratio de pasivos no corrientes sobre patrimonio neto de igual o menor a 1,5; (iii) ratio de deudas totales sobre patrimonio neto de no más de 2,4; (iv) ratio de deuda financiera con costo (préstamos) sobre EBITDA (ingresos antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones), igual o menor a 2,5; (v) índice de solvencia igual o mayor a 1,4; y (vi) mantener ratio de EBITDA sobre costos por intereses financieros pagados igual o mayor a 2. En el caso de que existan garantías reales, personales o fiduciarias suficientes, o a criterio del Administrador considerando las prácticas de mercado y sus deberes de conducta conforme las Normas de la CNV, podrá prescindirse parcialmente de la presencia de los indicadores financieros mencionados, por decisión fundada del Comité de Inversiones, si éste fuere constituido.
 - Situación del deudor: 1 en el BCRA.

- 2.3. **INVERSIONES TRANSITORIAS. DISPONIBILIDADES:** el Fondo podrá realizar Inversiones Transitorias durante el Período de Formación de Activos Específicos o como mecanismo de administración de sus disponibilidades. Se consideran Inversiones Transitorias: a) depósitos en entidades financieras distintas del Custodio; b) operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, y operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del Fondo y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina; c) títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos (incluyendo Letras y Notas emitidas por el BCRA), pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes; d) cuentas a la vista y; e) cuotapartes de fondos comunes de inversión encuadrados en el art. 4 inciso b) de la Sección II, del Capítulo II del Título V de las Normas. Asimismo, el Fondo podrá mantener saldos en cuentas corrientes bancarias abiertas en entidades financieras supervisadas por el BCRA o en cuotapartes de fondos comunes de inversión encuadrados en el art. 4 inciso b) de la Sección II, del Capítulo II del Título V de las Normas, hasta un máximo del 100% del patrimonio neto del Fondo, durante el Período de Formación de Activos Específicos.
- 2.4. **OPERACIONES CON DERIVADOS:** el Fondo podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con finalidad de cobertura debiendo el Administrador disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
- 2.5. **PERÍODO DE FORMACIÓN DE ACTIVOS ESPECÍFICOS:** el inicio de operaciones del Fondo y la inversión en Activos Específicos puede involucrar plazos para la evaluación de decisiones de inversión que no pueden realizarse de manera inmediata. Asimismo, la enajenación o cobro de Activos Específicos puede también involucrar plazos para la reinversión en Activos Específicos. En consecuencia, en dichos supuestos se entenderá que existe un Período de Formación de Activos Específicos en los que no será exigible el porcentaje mínimo de inversión en Activos Específicos determinado en el Capítulo 3, Sección 2, 2.1. del Reglamento. Se considerará que existe un Período de Formación de Activos Específicos durante 180 días corridos luego del inicio de actividades del Fondo. Los plazos indicados podrán ser extendidos por decisión fundada del Administrador, difundida mediante Hecho Relevante en la AIF.

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** las inversiones por cuenta del Fondo en valores negociables se realizarán exclusivamente en mercados autorizados en la Argentina por la CNV.
4. **MONEDA DEL FONDO:** es el peso o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.
5. **VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS:** el Administrador elaborará la valuación de los Activos Autorizados y los estados financieros del Fondo aplicando las normas contables emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) y aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.), con excepción de las normas contenidas en la Resolución Técnica N° 26 “Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad”.

CAPÍTULO 4: CUOTAPARTES

1. **TIPO DE CUOTAPARTES:** el Fondo emitirá únicamente Cuotapartes de Copropiedad. Las Cuotapartes serán representadas mediante certificados globales, y se emitirán según las condiciones de emisión y suscripción determinadas en el Prospecto y en el aviso de suscripción. Su registro será llevado por el Agente de Registro. La negociación de las Cuotapartes se realizará exclusivamente en mercados autorizados por la CNV.
2. **PARTICIPACIÓN Y UTILIDADES DEL FONDO:** las Cuotapartes de Copropiedad darán derecho a una participación proporcional a su valor nominal integrado, sobre el patrimonio neto del Fondo en los términos previstos por el Reglamento. Podrán distribuirse utilidades cuando –a criterio del Administrador, quien procurará no se altere la consecución de los objetivos de la Política de Inversión del Fondo– existieran fondos disponibles que no resulten necesarios para el cumplimiento del Plan de Inversión, y sobre ganancias líquidas y realizadas determinadas en estados contables anuales auditados del Fondo. Para la distribución de utilidades deberá contarse con (i) un dictamen favorable de auditor independiente, con certificación profesional, del balance que se utilice para la distribución, y (ii) un dictamen con similares características sobre la procedencia de la distribución. Las utilidades no distribuidas podrán acumularse para pagarse en ejercicios subsiguientes.
3. **AUSENCIA DEL REGISTRO DE LAS CUOTAPARTES. PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS GLOBALES:** en el caso de robo, destrucción o inutilización del sistema de registro del Agente de Registro, se aplicará el régimen previsto en el Título V, Capítulo 6°, Sección 4° (“Deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de títulos valores o de sus registros”) del Código Civil y Comercial de la Nación.
4. **VALUACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la valuación de las Cuotapartes se deter-

minará en oportunidad de la presentación de los estados contables previstos en el Capítulo 9, Sección 2 del Reglamento. La obligación de información prevista por el art. 27 de la LFCI se entenderá cumplida con la publicación del último valor de negociación de las Cuotapartes en un mercado autorizado por la CNV.

5. **CLASES E INTEGRACIÓN. INVERSORES CALIFICADOS:** se emitirá una única clase de Cuotapartes las que tendrán iguales derechos de voto debiendo ser integradas en su totalidad en la fecha de su liquidación y emisión, según se determina en el Prospecto. No podrán ser cuotapartistas quienes, al momento de la adquisición de las Cuotapartes, no encuadren en la definición de Inversores Calificados.
6. **COLOCACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. INVERSORES CALIFICADOS:** la colocación de las Cuotapartes será realizada por oferta pública mediante subasta o licitación pública, conforme lo establecido en el art. 8, inciso a.12.3) y concordantes del Capítulo IV, Título VI de las Normas. Las Cuotapartes solo podrán ser suscriptas por Inversores Calificados, sujetos al límite de tenencia por Cuotapartista establecido en las Normas. Las cuestiones específicas de la colocación serán informadas en el Prospecto y en los avisos correspondientes
7. **RESPONSABILIDAD:** el Administrador y el Custodio son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los Cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas derivadas de la normativa aplicable, del Reglamento y del Prospecto. En ningún caso el Administrador será responsable por el cumplimiento de las obligaciones del Custodio.

CAPÍTULO 5: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

1. **ACTUACIÓN DEL ADMINISTRADOR:** el Administrador administra el patrimonio del Fondo y representa los intereses colectivos de los Cuotapartistas, debiendo ajustar su actuar a normas de prudencia, y proceder con la diligencia de un buen hombre de negocios en el mejor interés del Fondo y exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los Cuotapartistas, con exclusión de cualquier actuación individual de los Cuotapartistas. El Administrador administra el patrimonio del Fondo discrecionalmente, pero bajo las pautas establecidas en el Reglamento y en las Normas, ejecutando la política de inversión del Fondo. El Administrador podrá actuar como sociedad gerente de otros fondos comunes de inversión, similares o no al Fondo.
2. **REPRESENTACIÓN:** el Administrador ejerce la representación judicial o extrajudicial de los Cuotapartistas por cualquier asunto concerniente a sus intereses respecto del patrimonio del Fondo, sin que los Cuotapartistas puedan actuar de manera individual o colectiva en razón de la representación legal que corresponde al Administrador. A tal fin, el Administrador podrá designar apoderados con facultades

suficientes para tomar las decisiones que, a criterio del Administrador, sean conducentes a la mejor protección de los intereses colectivos o derechos de los Cuotapartistas.

3. **CONTABILIDAD:** el Administrador lleva la contabilidad del Fondo, registrando debidamente sus operaciones, confeccionando sus estados contables y determinando el valor del patrimonio neto y de las Cuotapartes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, las Normas y el Reglamento.
4. **PUBLICACIONES:** el Administrador realiza todas las publicaciones exigidas legalmente y debe cumplir con todos los requerimientos de información que solicite la CNV u otra autoridad competente. Exclusivamente en el caso de que el Fondo realice la adquisición de carteras de créditos, el Administrador deberá publicar en su sitio web y se deberá encontrar disponible en sus oficinas para el público inversor un informe mensual sobre el cobro del capital e intereses correspondientes a los Créditos que integran el patrimonio del Fondo y problemas planteados en su gestión.
5. **LIQUIDACIÓN DEL FONDO:** el Administrador actuará como liquidador del Fondo juntamente con el Custodio, y percibirá durante este período la retribución pactada.
6. **OPERACIONES CON ACTIVOS ESPECÍFICOS:** es competencia exclusiva del Administrador la elección y ejecución de inversiones que correspondan a los Activos Específicos, las Inversiones Transitorias y Operaciones con Derivados, sin participación del Custodio. De manera análoga a lo previsto por el art. 14 de la LFCI, el Administrador realizará respecto de los Activos Específicos todos los actos de administración que sean necesarios para su conservación.
7. **CONTROL DEL CUSTODIO:** el Administrador controla la actuación del Custodio, exclusivamente en su carácter de Custodio del Fondo, informando a la CNV de cualquier irregularidad grave que detecte en el cumplimiento de su función de control.
8. **RENUNCIA:** el Administrador podrá renunciar a su función sustituyendo su mandato en otra sociedad habilitada para actuar como Sociedad Gerente. Deberá preavisar al Custodio con no menos de 90 días corridos a la fecha de la renuncia, la que no acaecerá hasta tanto la nueva Sociedad Gerente esté autorizada para actuar en tal carácter por la CNV
9. **RESPONSABILIDAD:** el Administrador y el Custodio son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los Cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas derivadas de la normativa aplicable, del Reglamento y del Prospecto. En ningún caso el Administrador será responsable por el cumplimiento de las obligaciones del Custodio.

CAPÍTULO 6: FUNCIONES DEL CUSTODIO

1. **CUSTODIA:** los activos que integren el patrimonio del Fondo serán custodiados por el Custodio. Para cumplir con esta función, y sin perjuicio de su responsabilidad legal, el Custodio podrá celebrar convenios de subcustodia con el alcance que autoricen las Normas.
2. **PAGOS:** el Custodio procesará los cobros y pagos por cuenta del Fondo, en cuentas especiales abiertas a nombre del Fondo y a la orden del Custodio.
3. **REGISTRO DE CUOTAPARTES:** el Custodio lleva el registro de las Cuotapartes, por medio del Agente de Registro.
4. **LIQUIDACIÓN DEL FONDO:** el Custodio actuará como liquidador del Fondo juntamente con el Administrador, y percibirá durante este período la retribución pactada.
5. **CONTROL DEL ADMINISTRADOR:** el Custodio controla la actuación del Administrador en su carácter de Administrador del Fondo, informando a la CNV de cualquier incumplimiento grave del Reglamento que tome conocimiento en el que el Administrador pueda haber incurrido. No está sujeta a control ni es responsabilidad del Custodio la elección y ejecución de inversiones que correspondan a los Activos Específicos, Inversiones Transitorias y Operaciones con Derivados.
6. **RENUNCIA:** el Custodio podrá renunciar a su función sustituyendo su mandato en otra sociedad habilitada para actuar como Sociedad Depositaria. Deberá preavisar al Administrador con no menos de 90 días corridos a la fecha de la renuncia, la que no acaecerá hasta tanto la nueva Sociedad Depositaria esté autorizada para actuar en tal carácter por la CNV
7. **RESPONSABILIDAD:** el Administrador y el Custodio son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los Cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas derivadas de la normativa aplicable, del Reglamento y del Prospecto. En ningún caso el Custodio será responsable por el cumplimiento de las obligaciones del Administrador.

CAPÍTULO 7: HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el honorario a recibir por el Administrador, calculado como un porcentaje sobre el patrimonio neto del Fondo por el desempeño de las funciones asignadas legalmente y previstas en el Reglamento, será de hasta el 2% anual. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto del Fondo, percibiéndose trimestralmente (o con la periodicidad que corres-

ponda en el caso de períodos irregulares menores) dentro de los 10 días de aprobados los correspondientes estados contables del Fondo. Se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

2. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el honorario a recibir por el Custodio, calculado como un porcentaje sobre el patrimonio neto del Fondo por el desempeño de las funciones asignadas legalmente y previstas en el Reglamento, será de hasta el 0,5% anual. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto del Fondo, percibiéndose trimestralmente (o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores) dentro de los 10 días de aprobados los correspondientes estados contables del Fondo, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
3. **GASTOS ORDINARIOS DE GESTIÓN:** el máximo de gastos correspondiente a este concepto no excederá el 1,5% anual del patrimonio neto del Fondo. Estos gastos comprenden los siguientes conceptos: (i) honorarios y gastos legales, contables y de auditoría del Fondo, (ii) gastos de custodia, seguros, traslado, y, en general, cualquier gasto que ocasionen los activos y documentos del Fondo, y (iii) gastos de publicaciones obligatorias que deba realizar el Fondo, y de avisos e informes presentados ante la CNV y/o cualquier otra autoridad pública o privada, y en general, de todo otro gasto derivado de exigencias derivadas de las Normas. Los aranceles, derechos e impuestos, comisiones y honorarios profesionales correspondientes a la operatoria con Activos Autorizados, su eventual gestión judicial o extrajudicial en caso de mora, al igual que los impuestos que correspondan al Fondo o su actividad no son considerados gastos y serán imputados directamente al resultado del Fondo, y no se encuentran alcanzados por el límite indicado en esta Sección. Adicionalmente, queda establecido que el Custodio queda facultado para restituir al Administrador toda suma de dinero de fondos propios que eventual o excepcionalmente haya utilizado para solventar todo otro gasto, costo o tributo, actual o futuro, de cualquier naturaleza que haya debido pagar y que tenga relación con el Reglamento y las operaciones del Fondo. A todo evento, se aclara que en ningún caso se exigirá al Administrador o al Custodio realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones.
4. **COMISIÓN DE COLOCACIÓN. COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN:** la comisión de colocación será de hasta el 1,5% para el Agente Colocador Principal y los Agentes Colocadores, al cual se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, calculado sobre los montos suscriptos e integrados, y se detraerá directamente del producido de la colocación. La comisión de organización será de hasta el 0,25% para los Organizadores, al cual se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, calculado sobre los montos suscriptos e integrados, y se detraerá directamente del producido de la colocación.
5. **GASTOS DE SUSCRIPCIÓN:** hasta el 1% de los montos suscriptos serán aplicado para cubrir los gastos de preparación del Prospecto y demás documentación

legal necesaria, aranceles de la CNV y de mercados autorizados por la CNV donde se negocien las Cuotapartes, y los honorarios de estructuración, asesores legales y contables del Administrador y del Fondo vinculados con su creación. De existir un remanente, integrará el patrimonio del Fondo.

6. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** se aplican las establecidas en las Secciones 1 y 2 de este Capítulo.
7. **INFORMACIÓN:** los honorarios, comisiones y gastos del Fondo estarán a disposición de los interesados en las oficinas del Administrador y en su sitio web. Asimismo, en todos los casos en que en las Secciones precedentes se indican montos máximos vinculados a la colocación, se deberá precisar el porcentaje correspondiente en los avisos de suscripción o colocación del Fondo.

CAPÍTULO 8: LIQUIDACIÓN DEL FONDO

1. **LIQUIDACIÓN DEL FONDO:** la liquidación del Fondo podrá ser decidida por la CNV o por el Administrador y el Custodio en los casos previstos por la LFCL, incluyendo la suspensión o cancelación de la oferta pública de las Cuotapartes. Salvo el supuesto de vencimiento del plazo del Fondo, la liquidación no podrá ser practicada hasta que la decisión sea aprobada por la CNV. El procedimiento de liquidación se sujetará a las reglas de las Secciones siguientes y a lo dispuesto por las Normas.
2. **FUNCIONES:** el Administrador y el Custodio estarán a cargo de la liquidación, asumiendo cada una las tareas inherentes a su competencia. En casos excepcionales, la CNV podrá designar un liquidador sustituto de los órganos del Fondo. En todos los casos, se deberá proceder con la mayor diligencia arbitrando los medios necesarios para finalizar en el plazo más breve posible los procesos inherentes a la liquidación del Fondo, privilegiando los intereses de los Cuotapartistas.
3. **LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO. TRÁMITE:** a partir del inicio del trámite de liquidación, no serán de aplicación respecto del Fondo las reglas vinculadas con el mínimo de inversiones en Activos Específicos. La liquidación del Fondo se iniciará mediante la presentación a la CNV del acta de directorio del Administrador informando la liquidación del Fondo por vencimiento del plazo. Dicha acta de directorio deberá publicarse en la AIF.
4. **REALIZACIÓN DE ACTIVOS:** el proceso de realización de activos, para las Inversiones Transitorias, no deberá exceder el período máximo de 30 días corridos desde (i) el inicio del procedimiento de liquidación, en el supuesto de liquidación por vencimiento del Fondo –y cualquier ampliación deberá ser aprobada y publicada por el Administrador en la AIF, con la pertinente justificación–; o (ii) la notifica-

ción aprobatoria de la CNV, en el supuesto de la liquidación decidida por la CNV en los casos previstos por la LFCI –y en este caso, cualquier ampliación deberá ser aprobada por la CNV y publicada por el Administrador en la AIF–. El producido de los activos realizados deberá ser depositado en una cuenta remunerada (si esta modalidad estuviera autorizada por el BCRA, o en su defecto, en cuenta corriente bancaria ordinaria) en entidades autorizadas (debidamente individualizadas) bajo la titularidad del Custodio, o del liquidador sustituto, con el aditamento del carácter que reviste respecto del Fondo. Para los Activos Específicos, el plazo de realización no deberá exceder el período máximo de 180 días corridos desde (i) el inicio del procedimiento de liquidación, en el supuesto de liquidación por vencimiento del Fondo – y cualquier ampliación deberá ser aprobada y publicada por el Administrador en la AIF, con la pertinente justificación–; o (ii) la notificación aprobatoria de la CNV, en el supuesto de la liquidación decidida por la CNV en los casos previstos por la LFCI –y en este caso, cualquier ampliación deberá ser aprobada por la CNV y publicada por el Administrador en la AIF–. Sin perjuicio de lo indicado y del deber del Administrador de efectuar la liquidación en el menor tiempo posible, en el caso de que fuera necesario realizar acciones judiciales o extrajudiciales de cobro de los Activos Autorizados, el plazo máximo será el que requieran dichas acciones. En su caso, los Activos Autorizados que no puedan ser realizados podrán ser –con la autorización de la CNV– transferidos a los Cuotapartistas a prorrata de su participación a efectos de poder finalizar la liquidación del Fondo. Previamente a esa transferencia el Administrador deberá haber realizado las acciones judiciales y extrajudiciales para su cobro.

5. **DIFUSIÓN:** dentro de los 5 días corridos desde (i) el vencimiento del plazo del Fondo, en el supuesto de liquidación por vencimiento del Fondo, o (ii) la notificación aprobatoria de la CNV, en el supuesto de la liquidación decidida por la CNV en los casos previstos por la LFCI, se informará vía Hecho Relevante en la AIF, incluyendo:
 - Según fuera el caso: (i) el inicio de la liquidación como consecuencia del vencimiento del Fondo, o (ii) la resolución de la CNV aprobatoria de la liquidación del Fondo en los demás supuestos. En cualquier supuesto, se indicarán claramente las denominaciones completas del Fondo, del Administrador, del Custodio, o del liquidador sustituto, y el domicilio donde los Cuotapartistas deben concurrir para acreditar su condición de tales, o los medios para proceder a tal acreditación.
 - La fecha de inicio del proceso de realización de activos del Fondo y la fecha estimada de finalización del mismo.
 - Toda otra información de interés relacionada con el procedimiento que se llevará a cabo durante la liquidación del Fondo.

De existir un remanente de fondos, y no poder ser estos transferidos a una cuenta co-

mitente o bancaria del Cuotapartista, los mismos se mantendrán en cuenta bancaria a nombre del Custodio hasta su eventual agotamiento, cargándose los costos pertinentes al saldo existente. En tal caso el Administrador realizará la publicación que informe dicha disponibilidad vía Hecho Relevante en la AIF, reiterando la información con periodicidad trimestral.

Todos los estados contables que se emitan durante el proceso de liquidación del Fondo deberán indicar que el Fondo se encuentra en estado de liquidación.

El balance final de liquidación deberá ser publicado en la AIF.

CAPÍTULO 9: PUBLICIDAD, INFORMACIÓN Y ESTADOS CONTABLES

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del Fondo cierra el 31 de diciembre de cada año.
2. **ESTADOS CONTABLES:** el Fondo preparará estados contables anuales y trimestrales, que se presentarán en CNV y se difundirán de conformidad con lo previsto por las Normas.
3. **HECHOS RELEVANTES:** el Administrador difundirá mediante la AIF las obligaciones de información mediante Hechos Relevantes vinculados con las actividades del Fondo. De manera enunciativa, se considerarán alcanzadas por la obligación de informar mediante Hechos Relevantes: (i) la convocatoria a Asamblea de Cuotapartistas; (ii) mora en el cobro de los Créditos, cuando se exceda el 10% del patrimonio neto del Fondo.

CAPÍTULO 10: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

1. **TRIBUNAL COMPETENTE. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** para el caso de que surgiere alguna divergencia entre los Cuotapartistas, y el Administrador y/o el Custodio respecto de la interpretación del Reglamento y/o los derechos y obligaciones de los Cuotapartistas, y la divergencia no pudiere ser solucionada de buena fe por las partes, la controversia será sometida a la decisión final e inapelable (salvo lo previsto por el art. 1656 del Código Civil y Comercial) del Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, sin perjuicio de la intervención que pudiere corresponderle a la CNV. Sin embargo, el Cuotapartista podrá en todos los casos ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. **SUJETOS OBLIGADOS:** el Administrador, el Custodio, el Agente Colocador Principal y los Agentes Colocadores son sujetos obligados en los términos de la ley 25.246, debiendo cumplir con sus tareas específicas respecto de los suscriptores iniciales de las Cuotapartes, según lo determinen las normas reglamentarias dictadas por la Unidad de Información Financiera.
2. **NORMATIVA:** se encuentran vigentes diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683 y 27.446, los decretos 290/07 y 918/12; y las Resoluciones 1 y 52/2012, 121/2011, 229/2011, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 141/2016, 4/2017, 30-E/2017 y 21/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las Normas). El Administrador, el Custodio, y los Agentes Colocadores podrán compartir los legajos de los Cuotapartistas que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. Se entenderá que con la suscripción de Cuotapartes el Cuotapartista consiente de manera expresa que los sujetos obligados indicados compartan dicha información, sin perjuicio de los derechos conferidos por el art. 6 de la ley 25.326 a los Cuotapartistas.

CAPÍTULO 12: ASAMBLEAS DE CUOTAPARTISTAS

1. **CONVOCATORIA:** el Administrador deberá someter a asambleas ordinarias o extraordinarias las materias señaladas en el presente Capítulo.
2. **ASAMBLEA ORDINARIA DE CUOTAPARTISTAS:** la asamblea ordinaria de Cuotapartistas se celebrará al menos una vez al año, antes del 30 de abril de cada año luego del cierre del primer ejercicio del Fondo. Es competencia de la asamblea ordinaria lo siguiente:
 - El tratamiento de los estados contables anuales del Fondo.
 - El tratamiento de los informes elaborados por el Administrador vinculados al Plan de Inversión, a los Activos Autorizados, ya cualquier hecho o circunstancia relevante para los objetivos de inversión del Fondo.

Cualquier asunto previsto en el Reglamento que no sea propio de una asamblea extraordinaria.

3. **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CUOTAPARTISTAS:** las asambleas extraordinarias de Cuotapartistas podrán celebrarse en cualquier momento, cuando

así lo exijan las necesidades del Fondo según lo considere el Administrador, para pronunciarse respecto de las materias establecidas en la LFCI, las Normas y/o el Reglamento. Es especial, es competencia de la asamblea extraordinaria lo siguiente:

- La prórroga del plazo de duración del Fondo, supuesto en el cual la asamblea deberá celebrarse al menos un (1) año antes de la expiración del plazo previsto. Los Cuotapartistas disconformes con la decisión de prorrogar el plazo podrán solicitar, por medio de notificación fehaciente al Administrador dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la asamblea que aprobó la prórroga, el rescate de sus cuotapartes, a los que se les reintegrará el valor de su participación en la fecha de vencimiento del plazo o en el término máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de celebración de la asamblea, el que resulte mayor. A los fines de la determinación del valor de rescate de las Cuotapartes, se aplicarán las pautas determinadas por las Normas.
- La modificación de las cláusulas sustanciales del Reglamento, en los términos propuestos por el Administrador. Los Cuotapartistas disconformes con la modificación de las cláusulas sustanciales podrán solicitar, por medio de notificación fehaciente al Administrador dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la asamblea que aprobó su modificación, el rescate de sus cuotapartes, a los que se les reintegrará el valor de su participación en el término máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha en que la CNV apruebe la modificación de las cláusulas sustanciales del Reglamento. A los fines de la determinación del valor de rescate de las Cuotapartes, se aplicarán las pautas determinadas por las Normas.
- La liquidación anticipada del Fondo.
- La sustitución del Administrador y/o del Custodio.
- La ampliación de Cuotapartes emitidas.
- Toda cuestión que no sea de competencia de la asamblea ordinaria.

4. **CONVOCATORIA Y OTRAS CUESTIONES:** será de aplicación la Ley General de Sociedades con respecto a la convocatoria, quórum, asistencia, representación, votación, validez y demás cuestiones de las asambleas de Cuotapartistas. Se podrá prescindir de la asamblea de Cuotapartistas cuando el Administrador obtuviere el consentimiento unánime de los Cuotapartistas, conforme al siguiente procedimiento:

- a. El Administrador remitirá a cada Cuotapartista, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante el Agente de Registro, o cualquiera otro denunciado al Administrador, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción precisa de la cuestión o cuestiones sobre las que el Cuotapartista deberá

manifestar su consentimiento, (ii) en su caso, la evaluación del Administrador sobre la cuestión o cuestiones indicadas de corresponder, el texto de la modificación o adición a introducir en el Reglamento de Gestión, (iii) los recaudos indicados en el punto (b) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 (cinco) días hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Administrador), importará una decisión negativa del Cuotapartista. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Administrador deberá publicarla en los sistemas de información dispuestos por los mercados en donde se listen y/o negocien las Cuotapartes y en la AIF, para conocimiento público.

b. Los Cuotapartistas deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Administrador, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibida la nota del Administrador, o dentro del plazo mayor que el Administrador indique.

CAPÍTULO 13: RIESGOS, RESPONSABILIDADES Y CLÁUSULAS VARIAS

- 1. RIESGOS DE INVERSIÓN. RIESGO CAMBIARIO:** existen riesgos relevantes, generales del mercado y particulares del Fondo que son descriptos de manera detallada en el Prospecto. EL VALOR DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO, COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO EN EL MERCADO DE CAPITALES, ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, ADEMÁS DE LOS PROPIOS CORRESPONDIENTES A LOS ACTIVOS AUTORIZADOS, QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes del Fondo, deben leer cuidadosamente los términos del Reglamento y del Prospecto, de los que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FONDO Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.
- 2. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR Y DEL CUSTODIO:** ni el Administrador ni el Custodio garantizan resultados de las inversiones o una determinada rentabilidad del Fondo. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al Administrador la elección de los activos en los que el Fondo podrá invertir, así como la elección de los terceros que participarán en la ejecución de tareas vinculadas con los Activos Específicos. En lo que hace a la función

de control de las inversiones a cargo del Custodio, el Custodio deberá exclusivamente controlar que las inversiones a ser realizadas por el Administrador: (i) sean Activos Autorizados y (ii) se ajusten a los Objetivos y Política de Inversión establecidos en el Capítulo 3 del Reglamento, sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones. El Administrador y el Custodio son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los Cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas derivadas de la normativa aplicable, del Reglamento y del Prospecto. En ningún caso el Administrador será responsable por el cumplimiento de las obligaciones del Custodio, ni el Custodio por las obligaciones del Administrador.

3. **SUSCRIPCIÓN, LIQUIDEZ Y RESCATES:** las suscripciones podrán realizarse únicamente en la moneda del Fondo. El Fondo es un fondo común de inversión cerrado y la liquidez de las Cuotapartes depende de la oferta y demanda en la negociación secundaria en los mercados autorizados por la CNV. Salvo lo expresamente previsto por el Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los Cuotapartistas no tienen un derecho de rescate, reembolso o recompra de las Cuotapartes con cargo al Fondo, ni a recibir pagos por cuenta del Fondo antes de su liquidación.
4. **ENTREGA DEL REGLAMENTO Y EL PROSPECTO:** el Prospecto y el Reglamento serán puestos a disposición de los inversores mediante su difusión en la AIF, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las Cuotapartes, y en los sitios web del Administrador, Custodio, y Organizadores de la Colocación.
5. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación “A” 6244 (Mercado Único y Libre de Cambios) del BCRA –y sus modificatorias–, dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina.
6. **COMITÉ DE INVERSIONES:** el Administrador podrá establecer un Comité de Inversiones –que actuará sin cargo para el Fondo o los Cuotapartistas– cuya función principal será el consejo –no vinculante– respecto del otorgamiento de Créditos. De constituir el Comité de Inversiones, el Administrador prevé integrarlo con al menos 3 miembros, que serán designados con el mismo estándar de profesionalidad y experiencia en análisis de riesgo crediticio que el Administrador utiliza en las decisiones vinculadas con activos de renta fija en los Fondos Comunes de Inversión que administra. Las opiniones del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría simple. El Administrador podrá siempre apartarse de las resoluciones del Comité de Inversiones cuando así lo estime conveniente. La falta de constitución o no actuación del Comité de Inversiones en ningún caso impedirá o limitará la adopción de decisiones de inversión por el Administrador, quien conserva todos los derechos y obligaciones que legalmente le corresponden.

-
7. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el Reglamento (incluyendo las de carácter contable referidas en el Reglamento) se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias.
 8. **RELACIÓN ENTRE EL PROSPECTO Y EL REGLAMENTO:** en el caso de un conflicto interpretativo entre lo previsto en el Prospecto (excluyendo el Reglamento), y el texto del Reglamento, prevalecerá la solución más favorable al Cuotapartista.